

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. mayo siete de dos mil veinticinco (2025)  
Rad. 1100140030-07-2013-01140-00

Una vez revisado el proceso de referencia, se observa que esta judicatura carece de competencia para tramitar el recurso de apelación, toda vez que inicialmente se resolvió el recurso de apelación de sentencia dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Del Circuito De Bogotá mediante providencia del 22 de enero de 2015, por lo que es dicha autoridad quien debe continuar conociendo este asunto , en virtud del principio de *perpetuo jurisdictione* y de conformidad con el numeral 5° del artículo 7° del acuerdo 1472 de 2002, expedido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; que dispone “(...) *Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se lo repartió inicialmente (...)*” por lo cual el juzgado,

RESUELVE

1. REMITIR el expediente a la oficina judicial de reparto, para que sea abonado al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá
2. COMUNICAR esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM

